

# GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

## COBERTURA MEDIÁTICA DE FEMICIDIOS

### Introducción

Desde el Observatorio de la Discriminación de Radio y TV asumimos el compromiso de ser garantes de la libertad de expresión del mayor número de personas o perspectivas, prerrogativa medular para el normal funcionamiento de la comunicación social en la vida democrática. Es necesario entender, sin embargo, que esta libertad no es absoluta. Está indisolublemente ligada al ejercicio ético y responsable de los contenidos que los medios audiovisuales emiten y es irrestricta en tanto no entren en conflicto con otros derechos inalienables de los individuos.

### Particularidades de la temática

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), entiende que *“la violencia contra las mujeres abarca una amplia gama de actos, desde el acoso verbal y otras formas de abuso emocional, al abuso físico o sexual cotidiano, donde el extremo del espectro se encuentra el femicidio: el asesinato de una mujer”*.

Así pues, en su trabajo *“Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”*, la OMS junto a la Organización Panamericana de la Salud y la Oficina Regional para las Américas definen al femicidio como *“el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer”*.

En este sentido, el femicidio es perpetrado generalmente por hombres, aunque en algunas oportunidades pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. Éste difiere en formas específicas de los homicidios de hombres, ya que la mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato

repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.

En la Argentina se ha desarrollado el término “*femicidio vinculado*”, partiendo del análisis de las acciones del victimario, para consumir su fin: matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer sobre la cual ejerce la dominación. Aquí se registran dos categorías: una, personas que fueron asesinadas por el femicida al intentar impedir el femicidio o que quedaron atrapadas en el acto violento y otra, personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad. Además, se encuentran las “*víctimas colaterales*”, que son hijas e hijos que quedaron sin madre por el femicidio.

De acuerdo a los datos estadísticos arrojados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se advierte que sobre 254 casos de femicidios denunciados en 2016, el 49% refiere a mujeres víctimas entre 21 y 40 años y el 65% de ellos reflejan un vínculo entre las víctimas y los imputados. Cabe señalar que en las actuales circunstancias de crisis sanitaria y cuarentena, la problemática se ha agravado, contabilizando 12 hechos con 13 víctimas de femicidio con repercusión mediática, desde que el 20 de marzo entró en vigencia el DNU 297/2020.

## **Hacia un tratamiento periodístico responsable**

Los medios de comunicación audiovisual desempeñan un papel significativo en la sociedad actual, al suministrar un amplio volumen de información en variedad de formatos y géneros. Ejercen una fuerte influencia sobre las actitudes, creencias y comportamientos de la comunidad y juegan un importante rol en la dinámica de los procesos sociales. Debido a esa influencia, los medios también pueden ser protagonistas de un rol activo en la difusión responsable de problemáticas y cuestiones que interpelan a la sensibilidad de la opinión pública.

Desde el Observatorio entendemos que la comunicación es una herramienta para el cambio social. La capacitación, la disponibilidad de herramientas y recursos para comu-

nicadores pueden producir un impacto en la cantidad y calidad de las informaciones que se generan.

De este modo, y con el objetivo de consensar buenas prácticas periodísticas ponemos a consideración de los emisores las siguientes recomendaciones para el tratamiento mediático de casos relacionados con femicidio:

- Brindar información oportuna y objetiva que no interfiera u obstaculice el trabajo policial y/o judicial. Hablar sobre los hechos a partir de la información policial o judicial.
- Evitar otorgar detalles innecesarios para la difusión de la noticia, con el objeto de generar impacto o alentar la curiosidad morbosa del receptor.
- No exponer y difundir imágenes sobre el cadáver de la víctima. También evitar la reproducción de imágenes de la víctima que -fuera del contexto en que se registraron- sugieran conductas provocativas o insinuantes.
- Evitar el sensacionalismo, el dramatismo y la espectacularización del caso. Prescindir del uso de cualquier recurso o herramienta audiovisual que enfatice y/o destaque la violencia de los hechos y las consecuencias de la misma en el cuerpo de la víctima.
- Tomar los recaudos necesarios en la construcción de la noticia ficcionada. Este concepto refiere al hecho de relatar un episodio violento de la realidad, a través de estructuras propias de la narrativa ficcional, con el objeto de hacer más atractiva la noticia y llamar la atención del espectador.
- Utilizar un lenguaje oportuno e informativo que carezca de expresiones y adjetivos tendenciosos que puedan contribuir a generar impacto en el espectador.
- Desterrar de las redacciones periodísticas la figura de “crimen pasional” para referirse al asesinato de mujeres víctimas de la violencia de género.

- Respetar la intimidad y la privacidad tanto de la víctima como de las personas vinculadas a la misma.
- No construir un perfil psicológico de las personas implicadas en la causa, a raíz de conjeturas y especulaciones periodísticas.
- Brindar aspectos generales de los hechos, prescindiendo de la descripción pormenorizada de los métodos empleados que conllevaron a la muerte de la víctima, o bien de la manera en cómo fue encontrada en la escena del crimen.
- Resguardar a la víctima difundiendo la existencia de las líneas **144 y 145**, o las que correspondan según la jurisdicción, para asistencia integral a víctimas de violencia, y de abuso y trata de personas, respectivamente.
- Difundir los datos de organismos y políticas públicas, organizaciones sociales y personas que bregan por la protección de las mujeres víctimas de violencia.

## Fuentes y legislación de consulta

- Ley Nacional 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual
- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Ley Nacional 26.485 de Protección Integral a las mujeres.
- OMS

Femicidio:

[http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12\\_38/es/](http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_38/es/)

- La casa del Encuentro.

[www.lacasadelencontro.org](http://www.lacasadelencontro.org)

- Corte Suprema de Justicia de la Nación

[http://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios\\_2016.pdf](http://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2016.pdf)

## Consideraciones finales

Entendemos que la profundización de la participación ciudadana de nuestras sociedades exige fortalecer el derecho a la comunicación. Además, ésto comprende el derecho a la información y a la libertad de expresión. Supone una comunicación accesible, respetuosa y de calidad sobre aquellas temáticas que atañen a todos los grupos sociales que interactúan en la dinámica de nuestra sociedad actual.

Convivimos con acontecimientos que deben ser nombrados y visibilizados para garantizar de derechos; es fundamental entonces que organismos especializados en diferentes temas sean los encargados de desarrollar materiales sólidos con información y contenidos conceptuales pero que, además puedan ofrecer pautas, sugerir caminos, estimular cuestionamientos, efectuar preguntas y facilitar soluciones para que otros puedan abordar sus notas, informes y coberturas periodísticas.